



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **190**
Proceso : Ejecutivo Hipotecario
Demandante (s) : Bancolombia S.A
Demandado (s) : Juan Manuel Gallego Ardila
Demandado (s) : Margarita María Rangel Tamayo
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00001-00**

La Unión Valle, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Estudiada la presente demanda, verifica el despacho que la misma adolece del defecto a saber:

En un primer lugar, la apoderada de la parte ejecutante dirige el escrito de demanda al Juez Civil Municipal de Cali Valle del Cauca, considerando que los bienes que refiere como objeto del ejercicio de la garantía real se encuentran ubicados en la ciudad anteriormente mencionada sin que se allegara escritura ni el certificado de tradición, para determinar con certeza la falta de competencia para conocer de este asunto.

En la misma línea, cabe mencionar que los hechos descritos en el libelo genitor presentado como garantía real no coinciden con el contenido del título valor pagaré aportado, en el entendido de que la demandada mencionada en el escrito no corresponde a la misma persona que suscribió el pagaré que se pretende ejecutar, igualmente el número de pagaré determinado en la demanda no guarda relación con el número con el cual se identifica el pagaré aportado.

Es menester resaltar que en el recuento factico se hace mención de dos títulos valores pagaré identificados con No. 3265 320048529 y 10114255, títulos que no coinciden con el título valor anexado en la demanda radicada en este despacho.

Después de las consideraciones anteriores, se colige que la demanda se hace inadmisibile, por manera que esta oficina judicial obrará al tenor de lo dispuesto en el art. 90 CGP.

En consecuencia,

Resuelve:

Primero: Inadmitir la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conceder a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que corrija los defectos, so pena re rechazo.

Tercero: Reconocer personería dentro del presente asunto, al profesional del derecho Julieth Mora Perdomo C.C. No. 38603159, T.P. No. 171802 CSJ, conforme las facultades conferidas en el poder para ello.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LA UNION-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53c43902c3e8a6e66a7d0381db5843976330dbea67fdfae630dee2b2179637d1**

Documento generado en 05/02/2021 11:49:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>